



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FEDEARROZ** contra **YESITH DARIO MOLINA SOLANO Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 002 2022 00204 00

En cumplimiento de lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil Familia Laboral, mediante auto del 16 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede de fecha 1° de septiembre de 2022, este despacho avoca el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, mediante auto del 11 de noviembre de 2022, notificado por estado N° 021 del 12 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción dictó mandamiento ejecutivo en contra de YESITH DARIO MOLINA SOLANO y YASMINA ROSA CAICEDO ARRIETA., por la suma de VEINTIUN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.679.953), más los intereses corrientes y moratorios de las cuotas pactadas para el pago del capital desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Así mismo se ordenó a los demandados a cancelar la suma de dinero antes indicada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Esta decisión se notificó a los demandados de manera personal el día 29 de marzo de 2021, mediante el cual la empresa de servicios postales autorizada "Alfamensajes S.A.S." acreditó mediante de certificación que los demandados se encontraban y residían en esa dirección, procediendo a dejar los documentos remitidos y dejando la constancia de recibido por parte de la señora demandada YASMINA CAICEDO, lo anterior en cumplimiento al artículo 291 del CGP.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante procedió a realizar la notificación por aviso, anexándole a los demandados la copia del mandamiento de pago mediante la misma empresa de mensajería postal autorizada el día 28 de julio de 2021, advirtiéndole que de conformidad al artículo 292 del CGP, la notificación se entendería surtida al día hábil siguiente del recibo de la misma, esto es, el 29 de julio de 2021, por lo que contados 10 días que tenía la parte demandada para contestar, estos vencían el 12 de agosto de 2021, sin embargo, una vez revisado el expediente detalladamente, no existe constancia de que los demandados hubiesen presentado contestación y/o excepción alguna.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que los demandados a pesar de que se les notificó y conocían que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidieron guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

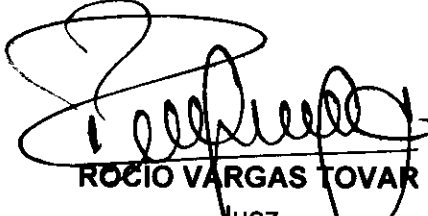
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados YESITH DARÍO MOLINA SOLANO y YASMINA ROSA CAICEDO ARRIETA

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior, notificado por anotación en esta causa, número 32, de fecha 06/09/2017.

Secretaría: LCJ